

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Recurso Extraordinario de Revisión (Ejecutivo Costas)
Demandante: Juan Lorenzo Martínez Peña
Demandada: Alexandra Aranguren Díaz
Radicado: 11001-22-10-000-2011-00590-00

Revisado el presente asunto, observa el Despacho, que en este asunto se libró mandamiento de pago en contra de Alexandra Aranguren Díaz el 6 de junio de 2014; posteriormente, en auto del 31 de julio de la misma anualidad se ordenó seguir adelante la ejecución. En proveído del 27 de agosto de 2014 fue aprobada la liquidación de costas realizada por la Secretaría y, en proveído del 23 de enero de 2015 fue requerido el demandante para que presentara liquidación de crédito. Presentada la liquidación de crédito, el ejercicio contable fue modificado en auto del 10 de abril de 2015 que arrojó saldo insoluto de \$836.000 pesos. La última actuación adelantada fue el 29 de marzo de 2019, en que se tiene en cuenta que la Juez Tercera de Familia de Ejecución de esta ciudad, tomó nota de un embargo de remanentes.

Establece el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, lo siguiente: *"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes" y, b). "Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años",*

En este caso, el auto de seguir adelante la ejecución se emitió el 31 de julio de 2014 y la última actuación es del 29 de marzo de 2019, sin que desde ese entonces, el demandante hubiere radicado liquidación de crédito sobre el estado de la obligación, el último resultado obtenido es que al parecer aún no ha sido cancelada en su totalidad la suma ejecutada, es decir, ha transcurrido más de dos años, sin que exista actividad alguna de la parte demandante, por lo que, se **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADA, por desistimiento tácito, la presente

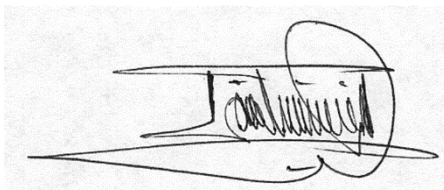
acción ejecutiva de JUAN LORENZO MARTÍNEZ PEÑA contra ALEXANDRA ARANGUREN DÍAZ.

SEGUNDO. – LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría, OFICIESE a las entidades pertinentes.

TERCERO.- CONDENAR en costas al demandante. Como agencias en derecho se fija la suma equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente.

CUARTO. – ARCHIVAR oportunamente el presente expediente.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Alfredo Fajardo Bernal', is written over a faint, rectangular stamp. The signature is stylized and cursive.

IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL

Magistrado